



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00507
Tema	Libra mandamiento de pago.

Revisada la presente demanda y toda vez que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor complejo – Contrato de leasing o arrendamiento financiero, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **DELIO ANDRES VALENCIA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Contrato No. 260003842

Capital	Canon de arrendamiento	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$578.977,16	16/12/2020	27/05/2021 (Presentación de la demanda)	1.5 veces el Bancario Corriente
\$794.829	16/01/2021	27/05/2021 (Presentación de la demanda)	1.5 veces el Bancario Corriente
\$794.829	16/02/2021	27/05/2021 (Presentación de la demanda)	1.5 veces el Bancario Corriente
\$794.829	16/03/2021	27/05/2021 (Presentación de la demanda)	1.5 veces el Bancario Corriente
\$794.829	16/04/2021	27/05/2021 (Presentación de la demanda)	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Igualmente se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, así como sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada cuota, hasta el pago.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

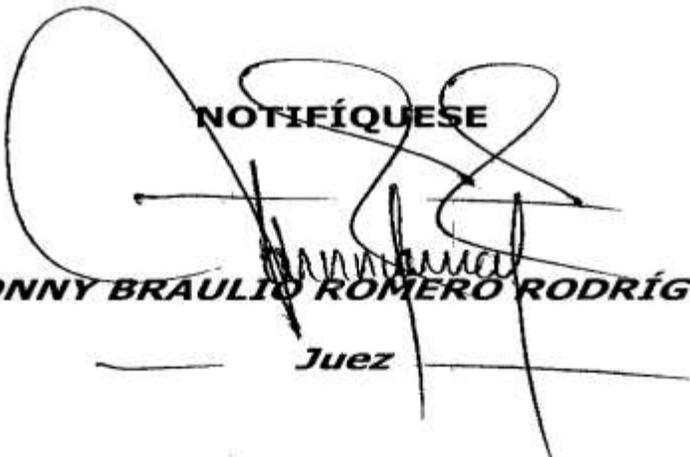
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee61f60e5f2dd36f37d165671a1b5611e3f056c9d800dbdef8c46fd4640d137a**
Documento generado en 01/06/2021 11:22:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**